

RESOLUCIÓN 144-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración."*;

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria."*

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.";

Que, el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador indica que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: *"2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración..."*;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordantemente con el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de su inciso segundo expresa: *"La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple*

reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio (...).

Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.”;

Que, el numeral 3 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que a los conueces de la Corte Nacional de Justicia les corresponde: *“3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 069-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;**

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución 069-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, señala: *“El Consejo de la Judicatura en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, desarrollarán el instructivo para identificación de los fallos de triple reiteración y fallos contradictorios, en un tiempo que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de agosto de 2016, mediante Resolución 135-2016, resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL**

REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3040, de 23 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-824, de 23 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“Reformar la Resolución 135-2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 135-2016, DE 9 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”

Artículo Único.- sustituir la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente texto:

“SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Corte Nacional de Justicia, elaborará el módulo en el Sistema de Procesamiento de Jurisprudencia (eSIPJUR), para la remisión de sentencias por parte del Secretario, a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, en un tiempo que no exceda de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este instructivo”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s del Consejo de la Judicatura y la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones de Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cinco de septiembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General